

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00194. PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC-2021-0194

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de la causante **CECILIA CAMACHO GONZALEZ** quien falleció el día 15 de Mayo de 2020 en Piedecuesta (S), siendo Bucaramanga el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER al menor **ALVARO ALEXIS GARCIA HERNANDEZ**, representado por su progenitora ANA LADY HERNANDEZ VEGA, como heredero interesado en calidad de nieto, por ser hijo del Señor ALVARO ALEXIS GARCIA CAMACHO, quien fuera hijo de la causante.

QUINTO.- Acreditada la calidad de signatarios de los señores ANGIE MELISA Y ALVARO ALEXIS GARCIA VILLABONA, hijos del fallecido hijo de la causante ALVARO ALEXIS GARCIA CAMACHO, JAIRO, DIEGO ERNESTO Y CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO, hijos de la causante, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlos para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido. Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

Como se informa que se desconocen los domicilios y direcciones electrónicas de ANGIE MELISSA, ALVARO ALEXIS GARCIA VILLABONA, JAIRO, DIEGO ERNESTO Y CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO, de conformidad con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 492 del CGP., se ordena el emplazamiento de los mismos.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en caso de existir sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio de la causante con el Señor JAIRO GARCIA COGOLLO, se allegue la prueba que lo acredite con el fin de liquidar en este trámite dicha sociedad conyugal, por así disponerlo el inciso 2 del artículo 487 del CGP.

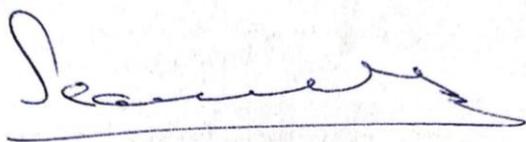
No sobra advertir que el Señor JAIRO GARCIA COGOLLO en los registros civiles de nacimiento allegados, aparece reconociendo la paternidad extramatrimonial de cada uno de sus hijos.

SÉPTIMO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

OCTAVO.- RECONOCER a la Dra. AMPARO VEGA ARIAS, identificada con T.P. No. 205.029 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps